

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 29 de julio de 2022. Se deja constancia que en la fecha llegó por reparto la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de apoderado por la señora DEISY CARDENAS LEAL en contra del señor JOSE WILLIAM SANCHEZ BOCANEGRA, a través de apoderado judicial.

Documentos presentados con la demanda:

- Poder con solicitud de amparo de pobreza de la demandante – fl. 2
- Copia Registro Civil de Matrimonio con la nota de cesación de efectos civiles de matrimonio católico-fl. 3
- Copia Registro Civil de nacimiento demandante -fl. 4
- Copia Registro Civil de nacimiento demandado -fl. 5
- Solicitud amparo de pobreza de la demandante -fl. 6
- Demanda -fls. 7 y 8.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto que se sujetará al trámite previsto en el artículo 523 del C.G. del Proceso.

Para el efecto, se aporta con la demanda el Registro Civil de Matrimonio con la anotación de la sentencia N° 066 del 28 de octubre de 2021, contentiva del CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MATRIMONIO CIVIL, emitido por este Despacho.

Atendiendo lo expuesto por la solicitante – fl. 6- , y lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se accederá al amparo de pobreza deprecado y en consecuencia, se designará como apoderado de oficio, al abogado **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, quien funge como Defensor Público.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora DEISY CARDENAS LEAL a través de apoderado de oficio, contra el señor JOSE WILLIAM SANCHEZ BOCANEGRA domiciliados en La Dorada, Caldas.

SEGUNDO. Disponer acerca del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, una vez surtido el traslado, o resueltas las eventuales excepciones previas desfavorables a la demandada.

TERCERO. Acceder a designarle a la señora DEISY CARDENAS LEAL como apoderado de oficio, al abogado **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, quien funge como Defensor Público, para representarla judicialmente, conforme con el amparo de pobreza otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GÓNZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ de 2022. El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.